

## **RESOLUCIÓN GENERAL N°8/93**

### **VISTO:**

La necesidad de establecer un mayor control sobre los contribuyentes de mayor significación económica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de ello es necesario la creación de un Sistema Integrado de Control Permanente de tales contribuyentes, cuya administración tributaria debe estar a cargo del Departamento de Fiscalización; siendo indispensable el dictado de normas relativas a su manejo;

Que, la implementación del sistema conllevará a un incremento en el control específico, situación ésta que ha de mejorar substancialmente la administración y recaudación del gravamen;

Que, el párrafo tercero del artículo 47° del Código Fiscal, según texto modificado por el artículo 29° de la Ley 1447, autoriza a ésta Dirección General para establecer pautas especiales de recaudación a determinados contribuyentes tendientes a perfeccionar los sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Por ello; y ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1.983); y artículo 9° bis, incorporado por el artículo 6° de la Ley N°1447;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** Créase por la presente Resolución el SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL PERMANENTE (S.I.Co.P.) de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.-

**Artículo 2°:** La incorporación al Sistema estará determinada por esta Dirección General en función del interés fiscal que los contribuyentes revistan.-

**Artículo 3°:** La administración del Sistema estará a cargo de la División Fiscalización Interna dependiente del Departamento Fiscalización.-

**Artículo 4°:** Los contribuyentes seleccionados serán notificados en forma fehaciente. A partir de su incorporación al Sistema deberán cumplimentar la obligación de presentar sus declaraciones Juradas de anticipos mensuales y efectuar sus pagos – en los formularios especiales que a tal efecto se le proveerá – en las sucursales del Banco de La Pampa correspondientes a su domicilio fiscal exclusivamente. Excepcionalmente, si en la localidad no existiera filial bancaria con atención diaria, los pagos deberán efectuarse en la Receptoría Convenio de Rentas Municipal correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.-

**Artículo 5°:** La inobservancia de lo establecido en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones por infracción a los deberes formales previsto en el Código Fiscal.-

**Artículo 6°:** El Banco de La Pampa y las Receptorías que tengan a su cargo la recepción de los pagos y declaraciones juradas de los contribuyentes incorporados al Sistema deberán efectuar rendiciones por separado de los demás contribuyentes a fin de posibilitar el máximo control de los mismos.-

**Artículo 7°:** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHÍVESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SANTA ROSA, 26 de Febrero de 1993.